

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 11001400301620200020200

Demandante: BIENES Y COMERCIO S.A

Demandado: GRUPO LAS TRES ESCOBAS S.A.S

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A**, contra **GRUPO LAS TRES ESCOBAS S.A.S**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por el valor de las facturas que se relacionan a continuación

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
EDEN64	\$17.614.937	02/10/2019
EDEN110	\$17.655.094	02/11/2019
EDEN223	\$18.071.068	01/12/2019
EDEN373	\$18.480.504	02/01/2020
EDEN476	\$1.395.183	21/01/2020
EDEN609	\$31.864.085	03/02/2020

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de cada una de las facturas mencionadas en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de las mismas., hasta el pago total de la obligación

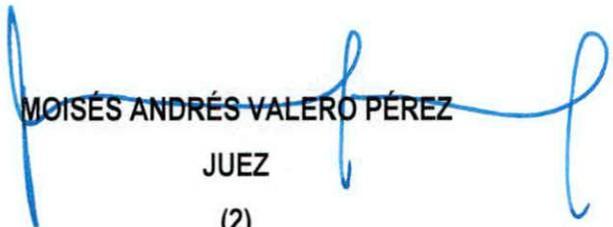
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

4. Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. P.

5. Reconocer personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido por SADINSA S.A. apoderada especial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 11001400301620200020200

Demandante: BIENES Y COMERCIO S.A

Demandado: GRUPO LAS TRES ESCOBAS S.A.

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada GRUPO LAS TRES ESCOBAS, con en NIT., número 901-222.497 matrícula mercantil número 02595879.

Oficiese a la Cámara de Comercio de la ciudad, para que proceda a inscribir la medida en el correspondiente certificado; una vez inscrita se resolverá lo que corresponda en relación con el secuestro solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria